



en la relación estratégica entre la Marina de Guerra del Perú y la Armada de los Estados Unidos;

Que, mediante los Oficios N° 01318-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN y N° 1581-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN e Informe Técnico N° 96-2026-MINDEF/VPD-DIGRIN-LLU, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable para la autorización de viaje al exterior referida en los considerandos precedentes;

Que, con Informe Legal N° 01263-2026-MINDEF/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Políticas para la Defensa, de la Dirección General de Relaciones Internacionales, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 32513, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del Capitán de Navío Pedro José Pablo IRIARTE CHAVEZ y del personal CAS Franz Richard BITTRICH RAMIREZ, como personal titular; así como, del Capitán de Fragata Juan Antonio VELEZMORO CUEVA, como personal suplente, para participar en las actividades programadas en el marco del SAIL 4th 250, SAIL Boston 2026, Reunión informativa de Velas Latinoamérica 2027 y actividades a bordo del B.A.P. "Unión", del 3 de julio al 16 de julio de 2026, en las ciudades de Nueva York y Boston, Estados Unidos de América; así como, autorizar su salida del país el 2 de julio del 2026, y su retorno el 17 de julio del 2026, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público.

Artículo 2.- La participación del personal militar suplente queda supeditada a la imposibilidad de participación del personal militar titular.

Artículo 3.- La Marina de Guerra del Perú efectúa el pago que corresponda con cargo a su Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2026, de acuerdo con los siguientes conceptos:

Pasajes aéreos:

Lima - ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América (ida)
Ciudad de Boston, Estados Unidos de América - Lima (vuelta)
(clase económica):

US\$ 1,819.18 x 2 personas US\$ 3,638.36

Viáticos:

US\$ 440.00 x 2 personas x 5 días US\$ 4,400.00

Total a pagar: US\$ 8,038.36

Artículo 4.- El Comandante General de la Marina de Guerra del Perú queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, sin incrementar el tiempo de autorización, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 5.- El personal militar y civil autorizado en el artículo 1 de la presente resolución debe cumplir con presentar un informe detallado al titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 6.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de

cualquier clase o denominación a favor del personal cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMADEO JAVIER FLORES CARCAGNO
Ministro de Defensa

2530904-1

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que modifica los artículos 4, 7, 8, 9, 11, 33, 34, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 53, 55, 56, 57, 59, 61, 62 y 63 e incorpora los artículos 51.A y 51.B a la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 256-2019-EF

DECRETO SUPREMO
N° 124-2026-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, se establece que le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional;

Que, de conformidad al artículo 4 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, con el objeto de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad y que éstos diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, se regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las Entidades del Estado; estableciendo en el artículo 43 de los referidos Lineamientos, que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura organizacional de la entidad, contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 256-2019-EF, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en mérito a la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional; se emitieron el Decreto Legislativo N° 1630, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Decreto

Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público; el Decreto Legislativo N° 1664, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público; así como el Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE; los cuales impactan en el Despacho Viceministerial de Hacienda, el Despacho Viceministerial de Economía, la Dirección General del Tesoro Público, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal, la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, y crea la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera;

Que, mediante la Ley N° 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se establecen disposiciones que impactan en la Dirección General de Contabilidad Pública, la Dirección General del Tesoro Público, la Dirección General de Abastecimiento, la Dirección de Riesgos Fiscales, y los órganos conformantes del Despacho Viceministerial de Economía;

Que, mediante la Ley N° 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026, se establecen disposiciones que impactan en la Dirección General del Tesoro Público, la Dirección de Riesgos Fiscales, y la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada;

Que, en mérito a la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional; se emitió el Decreto Legislativo N° 1712, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, a fin de establecer medidas orientadas al fortalecimiento institucional y a la precisión de competencias en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada (SNPIP), con la finalidad de optimizar la gestión y el desarrollo de los proyectos bajo las modalidades de Asociación Público-Privada (APP) y Proyecto en Activos (PA); el cual impacta en la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada;

Que, resulta necesario realizar modificaciones en las funciones y estructura orgánica en el Despacho Ministerial; la Oficina General de Tecnologías de la Información; así como, en el Despacho Viceministerial de Hacienda; la Dirección General de Presupuesto Público; la Dirección General de Contabilidad Pública; la Dirección General del Tesoro Público; la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos; la Dirección General de Abastecimiento; el Despacho Viceministerial de Economía; la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal; la Dirección General de Política de Ingresos Públicos; la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones; la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado; la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad; y, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, por lo que el Ministerio de Economía y Finanzas ha propuesto la modificación de la Sección Primera de su Reglamento de Organización y Funciones, con la finalidad de adecuar su organización y estructura orgánica a la normativa vigente, buscando con ello fortalecer su gestión institucional, y el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de sus competencias;

Que, asimismo, es necesario fortalecer la gestión institucional y el cumplimiento de las funciones que por la normatividad vigente le han sido encomendadas al Ministerio de Economía y Finanzas, por lo cual resulta necesaria la aprobación de la modificación de su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, de otro lado, el presente Decreto Supremo se encuentra fuera del alcance del Análisis de Impacto

Regulatorio (AIR) Ex Ante, toda vez que el mismo está comprendido en el supuesto del inciso e) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria; aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2025-PCM;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto y finalidad

1.1 El presente Decreto Supremo tiene por objeto modificar los artículos 4, 7, 8, 9, 11, 33, 34, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 53, 55, 56, 57, 59, 61, 62 y 63 e incorporar los artículos 51.A y 51.B a la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas aprobado por Decreto Supremo N° 256-2019-EF.

1.2 El presente Decreto Supremo tiene por finalidad proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas una estructura orgánica y funciones a través de un Reglamento de Organización y Funciones actualizado, en el marco de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional; y la Ley N° 32527, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana y lucha contra la criminalidad organizada, crecimiento económico responsable y fortalecimiento institucional; así como conforme a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y modificatoria.

Artículo 2.- Modificación de artículos de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Decreto Supremo N° 256-2019-EF

Se modifica el literal j) del artículo 7; y los artículos 4, 8, 9, 11, 33, 34, 41, 43, 45, 46, 47, 48, 49, 51, 53, 55, 56, 57, 59, 61, 62 y 63 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada por Decreto Supremo N° 256-2019-EF; los cuales quedan redactados conforme al texto siguiente:

“Artículo 4. Base Legal

Las funciones del Ministerio de Economía y Finanzas se sustentan en las siguientes normas:

a) Decreto Ley N° 21372, Ley del Sistema Estadístico Nacional, y el Reglamento del capítulo III, Título III de la Ley del Sistema Estadístico Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 091-85-PCM;

b) Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

c) Decreto Legislativo N° 325, Modifican la denominación de Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio por la de Ministerio de Economía y Finanzas;

d) Decreto Legislativo N° 668, Dictan medidas destinadas a garantizar la libertad de comercio exterior e interior como condición fundamental para el desarrollo del país;

e) Decreto Legislativo N° 674, Promulgan Ley de Promoción de la Inversión Privada de las Empresas del Estado; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 070-92-PCM;

f) Decreto Ley N° 25629, Restablecen la vigencia del Art. 19 del Decreto Legislativo N° 701 y del Art. 44 del Decreto Legislativo N° 716, derogados por el Art. 2 de la Ley N° 25399;



g) Decreto Ley N° 25909, Disponen que ninguna entidad, con excepción del MEF, puede irrogarse la facultad de dictar medidas destinadas a restringir el libre flujo de mercancías tanto en las importaciones como en las exportaciones;

h) Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;

i) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

j) Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

k) Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

l) Ley N° 28933, Ley que establece el sistema de coordinación y respuesta del Estado en controversias internacionales de inversión; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 125-2008-EF;

m) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

n) Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2026-EF;

o) Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos;

p) Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

q) Decreto Legislativo N° 1129, Decreto Legislativo que regula el Sistema de Defensa Nacional; y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 037-2013-PCM;

r) Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; y su Reglamento General, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

s) Ley N° 30099, Ley de Fortalecimiento de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal;

t) Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico;

u) Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

v) Decreto Legislativo N° 1275, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 162-2017-EF;

w) Decreto Legislativo N° 1276, Decreto Legislativo que aprueba el Marco de la Responsabilidad y Transparencia Fiscal del Sector Público No Financiero; y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 150-2017-EF;

x) Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de Simplificación Administrativa;

y) Decreto Legislativo N° 1315, Decreto Legislativo que modifica el Código Tributario;

z) Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS;

aa) Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático; y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2019-MINAM;

bb) Decreto Legislativo N° 1361, Decreto Legislativo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos mediante el mecanismo de obras por impuestos;

cc) Decreto Legislativo N° 1435, Decreto Legislativo que establece la implementación y funcionamiento del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial-FIDT; y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2019-EF;

dd) Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

ee) Decreto Legislativo N° 1437, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

ff) Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad;

gg) Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 217-2019-EF;

hh) Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

ii) Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería;

jj) Decreto Legislativo N° 1451, Decreto Legislativo que fortalece el funcionamiento de las entidades del Gobierno Nacional, del Gobierno Regional o del Gobierno Local, a través de precisiones de sus competencias, regulaciones y funciones;

kk) Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción respecto a la declaración jurada de intereses de autoridades, servidores y candidatos a cargos públicos;

ll) Ley N° 31728, Ley que aprueba Créditos Suplementarios para el Financiamiento de mayores gastos en el marco de la Reactivación Económica, a favor de diversos Pliegos del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, y dicta otras medidas;

mm) Decreto Legislativo N° 1557, Decreto Legislativo que establece medidas en materia de Catastro Fiscal y dicta otras disposiciones;

nn) Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria; y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2025-PCM;

oo) Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

pp) Decreto Legislativo N° 1630, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

qq) Decreto Legislativo N° 1645, Decreto Legislativo que Fortalece el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Endeudamiento Público;

rr) Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo Marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público;

ss) Decreto Legislativo N° 1693, Decreto Legislativo que ordena, sistematiza y optimiza la eficiencia de la actividad empresarial del Estado y fortalece la estructura y gestión del FONAFE;

tt) Ley N° 32187, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

uu) Ley N° 32441, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos;

vv) Ley N° 32515, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2026;

ww) Decreto Supremo N° 024-2002-PCM, crean el Consejo Nacional de Competitividad;

xx) Decreto Supremo N° 050-2004-EF, Establecen funciones del Defensor del Contribuyente y del Usuario Aduanero;

yy) Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario;

zz) Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

aaa) Decreto Supremo N° 255-2019-EF, Aprueban la Política Nacional de Inclusión Financiera y modifican el Decreto Supremo N° 029-2014-EF, que crea la Comisión Multisectorial de Inclusión Financiera;

bbb) Decreto Supremo N° 003-2022-MINAM, Declara de interés nacional la emergencia climática;

ccc) Decreto Supremo N° 103-2022-PCM, Aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030;

ddd) Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

eee) Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, aprobar la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado";

fff) Resolución de Contraloría N° 392-2020-CG, aprueba la Directiva N° 020-2020-CG-NORM, Directiva de los Órganos de Control Institucional; y,

ggg) Las demás normas que regulen las funciones del Sector."

“Artículo 7. Funciones del Despacho Ministerial

Son funciones del Despacho Ministerial las siguientes:

(...)

j) Presidir el Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Competitividad y Formalización y el Comité de Riesgos Fiscales, y otros que se determinen por norma expresa;

(...).”

“Artículo 8. Despacho Viceministerial de Hacienda

El Despacho Viceministerial de Hacienda está a cargo del/de la Viceministro/a de Hacienda, quien es la autoridad inmediata al/a la Ministro/a de Economía y Finanzas, en materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento público, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales y gestión fiscal de los recursos humanos, así como en lo correspondiente a los Sistemas de Información de la Administración Financiera. El Despacho Viceministerial de Hacienda articula la Administración Financiera del Sector Público.”

“Artículo 9. Funciones del Despacho Viceministerial de Hacienda

Son funciones del Despacho Viceministerial de Hacienda las siguientes:

a) Formular, coordinar, ejecutar y supervisar las materias de presupuesto público, tesorería y endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales y gestión fiscal de los recursos humanos, así como en lo correspondiente a la gestión centralizada de los Sistemas de Información de la Administración Financiera, bajo su competencia;

b) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos de línea a su cargo, conforme a la normatividad vigente;

c) Emitir las resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia;

d) Proponer al/a la Ministro/a la política correspondiente en el ámbito de su competencia;

e) Presidir el Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público y el Comité de Caja, e integrar el Comité de Riesgos Fiscales; así como presidir e integrar otros colegiados por disposición del/de la Ministro/a o mandato de norma expresa;

f) Representar al Ministerio por delegación del/de la Ministro/a o por mandato legal expreso;

g) Mantener informado al/a la Ministro/a de la ejecución de la política de hacienda;

h) Asesorar y colaborar con el/la Ministro/a en las materias de presupuesto público, tesorería, endeudamiento, contabilidad, abastecimiento, gestión de riesgos fiscales y gestión fiscal de los recursos humanos, así como en lo correspondiente a la gestión centralizada de los Sistemas de Información de la Administración Financiera;

i) Participar en las reuniones de la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV), según le corresponda;

j) Ejercer el cargo de Gobernador Alterno o Director Suplente, según corresponda, ante el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y de las Acciones de la Serie “A” en el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF); salvo delegación expresa en caso extraordinario;

k) Designar el/la Secretario(a) Técnico del Comité de Coordinación de la Administración Financiera del Sector Público y el/la Secretario(a) Técnico del Comité de Riesgos Fiscales; y,

l) Las demás funciones que le delegue el/la Ministro/a o aquellas que le asigne la Ley.”

“Artículo 11. Funciones del Despacho Viceministerial de Economía

Son funciones del Despacho Viceministerial de Economía las siguientes:

a) Formular y proponer al/a la Ministro/a la política macroeconómica, política microeconómica que incluye asuntos de economía internacional, competencia,

productividad, política de ingresos públicos, política de inversiones, política aduanera y política arancelaria; así como políticas en materia de descentralización fiscal, mercados financieros y previsional privado, de conformidad con las leyes de la materia; y mantenerlo informado de su ejecución;

b) Coordinar, ejecutar y supervisar la aplicación de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos en materia macroeconómica, microeconómica que incluye asuntos de economía internacional, competencia y productividad; de ingresos públicos, de inversiones, aduanera, arancelaria, de descentralización fiscal, de mercados financieros y previsional privado;

c) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos de línea del Ministerio a su cargo, los organismos públicos adscritos y empresas vinculadas al Sector, en la ejecución de las políticas y materias a su cargo;

d) Coordinar y supervisar la ejecución e implementación de las políticas materia de su competencia por parte de los organismos públicos adscritos al Ministerio;

e) Participar en las reuniones de la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV), según le corresponda;

f) Presidir Comisiones y otros órganos consultivos, por disposición del/de la Ministro/a o por mandato legal expreso;

g) Representar al Ministerio, por delegación del/de la Ministro/a o por mandato legal expreso, ante los organismos públicos y privados, nacionales e internacionales, y comisiones, en las materias relacionadas al ámbito de su competencia;

h) Ejercer el cargo de Director Suplente de las acciones de la Serie “B” en el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF);

i) Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia;

j) Articular con el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) el enfoque integral de la política relacionada a la actividad empresarial del Estado, en el ámbito de su competencia; y,

k) Las demás funciones que le delegue el/la Ministro/a o aquellas que le asigne la Ley.”

“Artículo 33. Oficina General de Tecnologías de la Información

La Oficina General de Tecnologías de la Información es el órgano de apoyo encargado de planificar, implementar y gestionar sistemas de información, la infraestructura tecnológica y de comunicaciones y la seguridad tecnológica del Ministerio. Depende de la Secretaría General.”

“Artículo 34. Funciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información

Son funciones de la Oficina General de Tecnologías de la Información las siguientes:

a) Proponer y evaluar las políticas, planes, proyectos y normas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, en concordancia con los objetivos trazados por el Ministerio;

b) Gestionar la infraestructura tecnológica, sistemas de información, y demás servicios tecnológicos del Ministerio, manteniendo su operatividad, disponibilidad y seguridad;

c) Supervisar el desarrollo, mantenimiento y capacitación de los sistemas de información que sirvan de apoyo a las actividades del Ministerio en el ámbito de su competencia;

d) Proponer y formular la arquitectura digital que incluya la infraestructura tecnológica y de comunicaciones y de seguridad tecnológica y otros componentes tecnológicos de utilización en el Ministerio;

e) Investigar, promover, dirigir e implementar nuevas tendencias, metodologías y estándares en tecnologías de la información, comunicaciones y seguridad tecnológica, así como su proceso de adopción aplicable al Ministerio;

f) Proponer y supervisar los proyectos de tecnologías de la información y comunicaciones y los del Plan de Gobierno Digital en el Ministerio;

g) Supervisar los compromisos en materia de Gobierno y Transformación Digital en el Ministerio, y en coordinación con entidades externas, a fin de dar cumplimiento a las normas vigentes sobre la materia;

h) Gestionar las actividades de soporte técnico que requieran las diferentes unidades orgánicas para asegurar la óptima utilización de los recursos de hardware, software y comunicaciones del Ministerio;

i) Brindar la gestión técnica de los activos de tecnologías de información y comunicaciones bajo su competencia, coordinando con la Oficina General de Administración el mantenimiento y actualización de los respectivos inventarios;

j) Implementar, gestionar y promover el uso de herramientas de inteligencia de negocios y gestión del conocimiento para la toma de decisiones de los diferentes órganos del Ministerio;

k) Gestionar y actualizar la información contenida en los portales, conforme a las normas vigentes sobre la materia y en coordinación con las unidades orgánicas correspondientes, velando por la oportunidad de la información;

l) Brindar asistencia técnica y emitir opinión técnica en el ámbito de su competencia;

m) Supervisar los trabajos encargados a terceros relacionados a tecnologías de la información y comunicaciones y de seguridad tecnológica del Ministerio; y,

n) Las demás funciones que le asigne el/la Secretario/a General o aquellas que le corresponda por norma expresa."

"Artículo 41. Órganos de Línea

Constituyen órganos de línea del Ministerio de Economía y Finanzas los siguientes:

Despacho Viceministerial de Hacienda

09.1 Dirección General de Presupuesto Público

09.2 Dirección General de Contabilidad Pública

09.3 Dirección General del Tesoro Público

09.4 Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

09.5 Dirección General de Abastecimiento

09.6 Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera

Despacho Viceministerial de Economía

09.8 Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal

09.9 Dirección General de Política de Ingresos Públicos

09.10 Dirección General de Programación Multianual de Inversiones

09.11 Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado

09.12 Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad

09.13 Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada"

"Artículo 43. Funciones de la Dirección General de Presupuesto Público

Son funciones de la Dirección General de Presupuesto Público las siguientes:

a) Programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario;

b) Elaborar el anteproyecto de la Ley de Presupuesto del Sector Público y de la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público;

c) Emitir las directivas y normas complementarias pertinentes;

d) Promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria y la mejora de las capacidades y competencias en la gestión presupuestaria;

e) Emitir opinión autorizada en materia presupuestaria de manera exclusiva y excluyente en el Sector Público;

f) Planificar, organizar y conducir las actividades de difusión, capacitación y asistencia técnica sobre el

Sistema Nacional de Presupuesto Público a nivel de Dirección General;

g) Proponer la Cooperación Técnica Internacional no reembolsable, así como propuestas de acuerdos y convenios de colaboración interinstitucional, en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y las direcciones de la Dirección General, en el ámbito de su competencia;

h) Coordinar las actividades del CONECTAMEF relacionadas con las funciones de la Dirección General; y,

i) Las demás funciones que le asigne el/la Viceministro/a de Hacienda o aquellas que le corresponda por norma expresa."

"Artículo 45. Funciones de la Dirección General de Contabilidad Pública

Son funciones de la Dirección General de Contabilidad Pública las siguientes:

a) Ejercer la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Contabilidad, dictando las normas relacionadas con su ámbito de competencia y vinculándose con las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del Sector Público;

b) Emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público, de acuerdo con estándares internacionales vigentes;

c) Programar, dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de la normativa de los procesos contables que componen el Sistema Nacional de Contabilidad;

d) Aprobar la composición de la estructura de la Cuenta General de la República, de acuerdo con estándares internacionales vigentes;

e) Elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo con estándares internacionales vigentes;

f) Definir y estructurar el marco contable que corresponda a las entidades del Sector Público, de acuerdo con su naturaleza y características operativas;

g) Conducir y promover la articulación del Sistema Nacional de Contabilidad;

h) Interpretar las normas contables emitidas y absolver consultas en materia de su competencia, con carácter vinculante;

i) Disponer los plazos para suscribir y/o presentar la rendición de cuentas, de acuerdo con los medios digitales establecidos;

j) Opinar en materia contable respecto de los proyectos de dispositivos legales;

k) Mantener actualizada y sistematizada la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad;

l) Aprobar los estatutos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, oficializar eventos relacionados con la contabilidad que organice la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales;

m) Promover la investigación contable de los hechos económicos, surgidos de la gestión de los recursos públicos, que contribuya al desarrollo de las normas del Sistema Nacional de Contabilidad;

n) Desarrollar y promover acciones de capacitación y certificación, a los profesionales contables, que brinden servicios en las Oficinas de Contabilidad o las que hagan sus veces en las entidades del Sector Público;

o) Definir los procedimientos, reglas de negocio y los requerimientos relacionados a las funcionalidades de los sistemas informáticos que soportan los procesos del Sistema Nacional de Contabilidad y del Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado", así como la gestión de la información de dichos sistemas informáticos, con un enfoque intersistémico y extrasistémico, en coordinación con la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera;

p) Coordinar las actividades del CONECTAMEF relacionadas con las funciones de la Dirección General;

q) Elaborar información y/o reportes en materia de gestión de riesgos fiscales, en el ámbito de su competencia, en el contenido, plazo y forma que establezca la Dirección de Riesgos Fiscales; y,

r) Las demás funciones que le asigne el/la Viceministro/a de Hacienda o aquellas que le corresponda por norma expresa.”

“Artículo 46. Dirección General del Tesoro Público

La Dirección General del Tesoro Público es el órgano de línea del Ministerio, rector de los Sistemas Nacionales de Endeudamiento Público y de Tesorería, y como tal se constituye en la más alta autoridad técnico-normativa en materia de endeudamiento público y tesorería, encargada de ejecutar la gestión integral de activos y pasivos financieros, que incluye la estructuración del financiamiento del presupuesto del Sector Público. Depende del Despacho Viceministerial de Hacienda.”

“Artículo 47. Funciones de la Dirección General del Tesoro Público

Son funciones de la Dirección General del Tesoro Público las siguientes:

a) Aprobar los lineamientos y la normatividad de los Sistemas Nacionales de Endeudamiento Público y de Tesorería, articulados con la Administración Financiera del Sector Público;

b) Proponer las políticas y estrategias para la gestión integral de activos y pasivos financieros, alineadas con los principios de la Administración Financiera del Sector Público;

c) Establecer las condiciones para el diseño, desarrollo e implementación de mecanismos o instrumentos operativos orientados a optimizar la gestión de tesorería y de activos y pasivos financieros;

d) Absolver las consultas, asesorar y emitir opinión vinculante en materia de los Sistemas Nacionales a su cargo;

e) Actuar como único Agente Financiero del Estado, en las operaciones del Gobierno Nacional;

f) Elaborar y presentar los estados financieros e información complementaria de su competencia;

g) Registrar las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento del Sector Público, y elaborar las estadísticas de la deuda pública;

h) Elaborar y difundir información estadística sobre la ejecución de ingresos y egresos de los Fondos Públicos;

i) Regular las conciliaciones bancarias de los flujos y saldos financieros, sobre la base de la información contable y bancaria;

j) Programar, negociar y gestionar la aprobación de las Operaciones de Endeudamiento y de Administración de Deuda del Gobierno Nacional;

k) Programar y autorizar el desembolso de las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional;

l) Emitir títulos representativos de deuda del Estado;

m) Programar y atender el servicio de la deuda del Gobierno Nacional;

n) Participar en fideicomisos relacionados con las operaciones de endeudamiento, y de administración de deuda;

o) Otorgar o contratar garantías para atender requerimientos derivados del proceso de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas así como registrar y atender su ejecución;

p) Gestionar la aprobación de Asunciones de Deudas por el Gobierno Nacional;

q) Negociar y gestionar la aprobación de los Financiamientos Contingentes para obtener recursos ante la eventual ocurrencia de un desastre de origen natural o tecnológico, o de una crisis de tipo económico y/o financiero;

r) Centralizar la disponibilidad de Fondos Públicos de las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como de los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales que los administran y registran, respetando sus competencias y responsabilidades;

s) Autorizar la apertura y cierre de cuentas bancarias en el Banco de la Nación o en cualquier entidad del Sistema Financiero Nacional o internacional, que requieran las Unidades Ejecutoras del Presupuesto del Sector Público y las que hagan sus veces, así como los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales;

t) Establecer lineamientos para la inversión de los excedentes de liquidez del Sector Público No Financiero;

u) Implementar la ejecución de los planes de inversión de los excedentes de caja del Tesoro Público, en línea con la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos Financieros;

v) Implementar y ejecutar los procedimientos y operaciones propias del Sistema Nacional de Tesorería;

w) Elaborar y gestionar el flujo de caja para la estructuración del financiamiento del Presupuesto del Sector Público, que contiene la proyección de los ingresos financieros esperados y egresos a ser ejecutados con cargo a los mismos;

x) Ejecutar todo tipo de operaciones bancarias y de tesorería respecto de los Fondos Públicos que administra y registra;

y) Disponer la implementación de mecanismos o medios estándares de cobranza y recaudación de ingresos, que comprende medios electrónicos y digitales, para su oportuna acreditación en la CUT y su adecuado registro;

z) Disponer la implementación de mecanismos o medios estándares para la ejecución del pago de obligaciones que contraen las entidades del Sector Público, que comprende medios electrónicos y digitales, con cargo a la CUT, y su adecuado registro;

aa) Procesar las operaciones de pagaduría con cargo a los Fondos Públicos que administra y registra, a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP o equivalente);

bb) Determinar y calificar la condición de los Fondos Públicos en el marco de la normatividad de la Administración Financiera del Sector Público;

cc) Informar de la disponibilidad de los Fondos Públicos para la elaboración y actualización de la Programación de Compromiso Anual;

dd) Elaborar información y/o reportes correspondientes en materia de gestión de riesgos fiscales, en el ámbito de su competencia, y suministrar a la Dirección de Riesgos Fiscales en el contenido, plazo y forma de entrega que establezca dicha Dirección;

ee) Realizar las gestiones relativas a la participación accionaria de la República del Perú en los organismos internacionales financieros, además de efectuar los pagos correspondientes por suscripción de acciones, aportes y contribuciones a dichos organismos;

ff) Programar, gestionar, negociar, aprobar, suscribir y registrar las cooperaciones internacionales no reembolsables, de carácter técnico o financiero, directamente ligadas a Operaciones de Endeudamiento del Gobierno Nacional, que se otorguen a favor del Estado;

gg) Establecer las condiciones y plazos tanto para la acreditación de ingresos en la CUT como para el pago de las obligaciones legalmente contraídas por parte de las entidades del Sector Público;

hh) Actuar como Secretaría Técnica del Fondo de Estabilización Fiscal;

ii) Planear, organizar y conducir las actividades de difusión, capacitación y asistencia técnica sobre los Sistemas Nacionales a su cargo;

jj) Gestionar la relación de la República del Perú con las agencias calificadoras de riesgo, inversionistas de deuda pública y otros participantes del mercado de capitales;

kk) Gestionar la fungibilidad para garantizar la oportuna liquidez de la pagaduría;

ll) Realizar el seguimiento del financiamiento del Presupuesto del Sector Público, a través de la evaluación de las proyecciones de los flujos financieros sobre la base del Flujo de Caja;

mm) Definir los procedimientos, reglas de negocio y funcionalidades de los sistemas informáticos que soportan los procesos de los Sistemas Nacionales de Endeudamiento Público y Tesorería, así como la gestión de la información de dichos sistemas informáticos; con un enfoque de integración intersistémica y extrasistémica, en coordinación con la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera;

nn) Coordinar las actividades del CONECTAMEF relacionadas con las funciones de la Dirección General; y,

oo) Las demás funciones que le asigne el/la Viceministro/a de Hacienda o aquellas que le corresponda por norma expresa.”

“Artículo 48. Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

La Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es el órgano de línea del Ministerio encargado de formular la política fiscal en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, a través del análisis técnico, económico y financiero, a fin de mejorar la eficiencia y calidad del gasto público. Depende del Despacho Viceministerial de Hacienda.”

“Artículo 49. Funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

Son funciones de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos las siguientes:

- a) Aprobar directivas y lineamientos para la gestión eficiente de los fondos públicos destinados a las materias de su competencia, alineados con los principios de Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal; así como, para la implementación de los instrumentos de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público;
- b) Formular propuestas normativas en materias de su competencia, así como sobre los instrumentos de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público;
- c) Emitir opinión sobre las propuestas de normas en materias de su competencia, así como sobre los instrumentos de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público;
- d) Emitir opinión vinculante, de manera exclusiva y excluyente, en materias de su competencia;
- e) Emitir opinión respecto de las compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales;
- f) Emitir opinión sobre las propuestas de escalas de Ingresos del Personal;
- g) Realizar el análisis técnico, económico y financiero, estadísticas, estudios de investigación y documentos técnicos en materias de su competencia; así como, emitir opinión sobre los costos en el marco de la Programación Multianual de Fondos Públicos;
- h) Emitir opinión sobre el proyecto de Presupuesto Analítico del Personal (PAP) de cada entidad del Sector Público, previo a su aprobación;
- i) Validar los montos de las valorizaciones de los puestos determinados en el marco de la implementación del Régimen del Servicio Civil regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, así como emitir opinión respecto de la valorización de puestos propuesta en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE);
- j) Administrar la Planilla Única del Sector Público a través del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o sistema informático que haga sus veces;
- k) Gestionar el Proceso de Verificación del Pago de Planillas a través del Módulo de Control de Pago de Planillas Web (MCPWP Web) o sistema informático que haga sus veces;
- l) Establecer los procedimientos, reglas de negocio y funcionalidades de los sistemas informáticos que soportan procesos de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, así como la gestión de la información de dichos sistemas informáticos, con un enfoque de integración intersistémica y extrasistémica, en coordinación con la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera;
- m) Verificar el cumplimiento de las normas que regulan el registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) o sistema informático que haga sus veces, su actualización, la consistencia de la información registrada y la ejecución del gasto;
- n) Participar y emitir opinión en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, en las negociaciones de convenios internacionales y los tratados en materia de seguridad social en pensiones a cargo del Estado;

o) Planear, organizar e implementar las actividades de difusión, capacitación y asistencia técnica sobre la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público;

- p) Coordinar las actividades del CONECTAMEF relacionadas con las funciones de la Dirección General; y,
- q) Las demás funciones que le asigne el/la Viceministro/a de Hacienda o aquellas que le corresponda por norma expresa.”

“Artículo 51. Funciones de la Dirección General de Abastecimiento

Son funciones de la Dirección General de Abastecimiento las siguientes:

- a) Dictar normas, directivas, lineamientos, procedimientos, guías, entre otros, correspondientes al Sistema Nacional de Abastecimiento;
- b) Programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que componen el Sistema Nacional de Abastecimiento;
- c) Conducir y promover la operatividad, articulación e integración del Sistema Nacional de Abastecimiento con las entidades del Sector Público;
- d) Absolver consultas, asesorar y emitir opinión vinculante en materia del Sistema Nacional de Abastecimiento;
- e) Mantener actualizada y sistematizada la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento;
- f) Aprobar la sistematización y actualización de las buenas prácticas para la ejecución de las actividades que componen el Sistema Nacional de Abastecimiento;
- g) Definir las funcionalidades relacionadas con el registro de información del Sistema Nacional de Abastecimiento en el SIAF-RP, así como la generación de información basada en dicho sistema; con un enfoque de integración intersistémica y extrasistémica, en coordinación con la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera;
- h) Difundir la normatividad del Sistema Nacional de Abastecimiento, así como desarrollar y promover acciones de capacitación y la certificación de los responsables de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público;
- i) Proponer la delegación o encargo de funciones a los organismos públicos que componen el Sistema Nacional de Abastecimiento;
- j) Coordinar con las entidades públicas pertenecientes al Sector, la realización de las actividades que se requieran en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;
- k) Coordinar las actividades del CONECTAMEF relacionadas con las funciones de la Dirección General; y,
- l) Las demás funciones que le asigne el/la Viceministro/a de Hacienda o aquellas que le corresponda por norma expresa.”

“Artículo 53. Funciones de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal

Son funciones de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal las siguientes:

- a) Conducir la formulación, propuesta y evaluación de la política macroeconómica, que incluye la política fiscal del país, así como el marco normativo fiscal; en coordinación con los órganos competentes del Ministerio;
- b) Proponer el Marco Macroeconómico Multianual (MMM), que incluyen los lineamientos de política fiscal de corto, mediano y largo plazo, así como el Informe de Actualización de las Proyecciones Macroeconómicas;
- c) Coordinar con el Banco Central de Reserva del Perú, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, y otras entidades competentes, las acciones de política económica conducentes a preservar la estabilidad macroeconómica y financiera del país;
- d) Efectuar el seguimiento a la evolución, perspectivas y riesgos de la economía nacional e internacional; así como, su relación con los ingresos y el cumplimiento de las reglas fiscales;
- e) Informar sobre el impacto que puedan tener las actividades y políticas de las diversas entidades del Sector Público sobre las finanzas públicas y la política

fiscal, en el marco de lo establecido en la normatividad vigente sobre responsabilidad y transparencia fiscal;

f) Conducir la formulación, propuesta y evaluación de las políticas en materia de descentralización fiscal, en el marco de la política macrofiscal;

g) Aprobar y supervisar la ejecución del plan de asistencia técnica a los gobiernos regionales y locales, para la aplicación de las normas y la implementación de las políticas y directivas en materia de descentralización fiscal, así como para la elaboración e implementación de Instrumentos para la Gestión Fiscal subnacional;

h) Supervisar la elaboración de los estudios de investigación aplicada e informes analíticos sobre la economía, en el marco del diseño e implementación de la política macroeconómica;

i) Emitir opinión técnica sobre materias de su competencia;

j) Brindar apoyo técnico a la Alta Dirección en la promoción del país como plaza financiera y la difusión de la política económica; en reuniones o foros nacionales e internacionales;

k) Conducir la formulación, propuesta, ejecución y evaluación de lineamientos e instrumentos que contribuyan a la mejora de la gestión fiscal subnacional;

l) Elaborar y remitir a la Dirección de Riesgos Fiscales, en el marco de sus competencias, la información y/o reportes que solicite en materia de la gestión de riesgos fiscales, en el contenido, plazo y forma de entrega que dicha Dirección establezca; resguardando aquella información sujeta a reglas de confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico peruano;

m) Proponer al Despacho Viceministerial de Economía la posición institucional y sectorial respecto de la actividad empresarial del Estado en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), en coordinación con la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad;

n) Emitir opinión técnica en los temas de su competencia, respecto a la optimización de la eficiencia en las empresas en las que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) tiene participación; y,

o) Las demás funciones que le asigne el/la Viceministro/a de Economía o aquellas que le corresponda por norma expresa."

"Artículo 55. Funciones de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos

Son funciones de la Dirección General de Política de Ingresos Públicos las siguientes:

a) Proponer y evaluar los lineamientos de política tributaria a fin de simplificar, reestructurar y optimizar el sistema tributario, en concordancia con la doctrina, técnica tributaria y legislación comparada;

b) Proponer y evaluar los lineamientos de política de ingresos públicos no tributarios provenientes de la explotación de recursos naturales y de impuestos destinados a los gobiernos regionales y locales;

c) Proponer y evaluar proyectos de normas y medidas que permitan la implementación de la política tributaria y de la política de ingresos públicos no tributarios provenientes de la explotación de recursos naturales y de impuestos destinados a los gobiernos regionales y locales;

d) Proponer la estrategia y dirigir las negociaciones de los convenios y tratados internacionales en materia tributaria;

e) Determinar si los contratos y convenios de estabilidad tributaria, así como las iniciativas públicas o privadas a ser suscritos por el Estado se ajustan a las disposiciones tributarias vigentes, emitiendo la opinión técnica correspondiente;

f) Desarrollar evaluaciones e informes técnicos para analizar, simplificar, reestructurar y optimizar el sistema tributario y diseñar la política de ingresos públicos no tributarios provenientes de la explotación de recursos naturales y de impuestos destinados a los gobiernos regionales y locales;

g) Evaluar el comportamiento y realizar el seguimiento de la recaudación fiscal y sus efectos, en coordinación con las administraciones tributarias;

h) Estimar los ingresos tributarios de los diferentes niveles de gobierno, para prever su comportamiento en el corto y mediano plazo;

i) Evaluar y emitir opinión técnica respecto de las cargas o prestaciones que establezca el Estado en el sector privado, cuyo efecto económico sea análogo o similar al causado por los tributos;

j) Brindar los lineamientos y especificaciones funcionales para la automatización de procesos orientados a contribuir con la mejora de la recaudación tributaria de los gobiernos subnacionales, de acuerdo con las competencias de esta Dirección General;

k) Formular la propuesta del diseño, asistencia técnica y los resultados de evaluación sobre las metas para mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales; así como hacer seguimiento de las acciones orientadas al cumplimiento de la normativa tributaria vinculada a los derechos de tramitación de los gobiernos subnacionales;

l) Preparar la documentación técnica correspondiente en asuntos relacionados al ámbito de su competencia para la participación del/la Viceministro/a de Economía y/o Ministro/a en reuniones con entidades del sector público y privado, nacionales e internacionales;

m) Elaborar y remitir a la Dirección de Riesgos Fiscales, en el marco de sus competencias, la información y/o reportes que solicite en materia de la gestión de riesgos fiscales, en el contenido, plazo y forma de entrega que dicha Dirección establezca; resguardando aquella información sujeta a reglas de confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico peruano; y,

n) Las demás funciones que le asigne el/la Viceministro/a de Economía o aquellas que le corresponda por norma expresa."

"Artículo 56. Dirección General de Programación Multianual de Inversiones

La Dirección General de Programación Multianual de Inversiones es el órgano de línea del Ministerio con competencia de carácter nacional, encargado de conducir y proponer los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública. Asimismo, es el rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, con autoridad técnica normativa a nivel nacional; además desarrolla estándares de dirección de proyectos y brinda acompañamiento especializado en dicha materia, como Centro de Excelencia. Depende del Despacho Viceministerial de Economía."

"Artículo 57. Funciones de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones

Son funciones de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones las siguientes:

a) Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

b) Desarrollar, aprobar, actualizar y sistematizar los parámetros, instrumentos metodológicos generales, así como los estándares de dirección de proyectos; y validar los instrumentos y metodologías sectoriales, además de las normas aplicables al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, supervisando su calidad;

c) Expedir resoluciones directorales para la aprobación de directivas e instrumentos metodológicos, relacionados a las competencias de la Dirección General;

d) Orientar y coordinar con los tres niveles de gobierno la priorización de inversiones y de brechas de infraestructura y acceso a servicios con un enfoque funcional y territorial;

e) Conducir la implementación y actualización del inventario de Unidades Productoras y de los activos generados con la inversión pública;

f) Analizar y emitir opinión técnica normativa en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que correspondan;

g) Supervisar la evaluación de la calidad de la aplicación del ciclo de inversión, conforme a las disposiciones emitidas;

h) Conducir el desarrollo y fortalecimiento de capacidades y la certificación de los operadores de inversión pública sobre el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones a nivel nacional;

i) Conducir la emisión de la opinión sobre los proyectos o programas de inversión a ser financiados con fondos públicos provenientes de operaciones de endeudamiento externo o interno de las entidades del Sector Público no Financiero, así como sobre proyectos o programas de inversión a ser financiados con operaciones de endeudamiento de entidades del Sector Público Financiero;

j) Regular el funcionamiento de los aplicativos informáticos, gestionar las reglas de negocio y requerimientos funcionales del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como la información de los procesos vinculados al Ciclo de Inversión y a los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública;

k) Ejercer la Secretaría Técnica del Fondo Invierte para el Desarrollo Territorial (FIDT), y de otros Fondos cuya normatividad así lo determine;

l) Coordinar las actividades de los CONECTAMEF relacionadas con las funciones de la Dirección General;

m) Conducir, proponer, implementar y evaluar los Lineamientos de Política Nacional de Inversión Pública, que incluye la emisión de disposiciones para implementar los servicios priorizados y las medidas de dicho Lineamiento;

n) Diseñar, implementar y conducir mecanismos, instrumentos y herramientas para la evaluación del desempeño en la gestión de las inversiones públicas;

o) Conducir y realizar el seguimiento y evaluación del ciclo de inversión, conforme a las disposiciones que se establezcan;

p) Liderar y aprobar las metodologías colaborativas de modelamiento de la información en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como liderar su adopción progresiva en la inversión pública;

q) Conducir la elaboración del Programa Multianual de Inversiones del Estado sobre la base de la consolidación de los Programas Multianuales de Inversiones de los sectores, gobiernos regionales y gobiernos locales;

r) Promover la elaboración de las metodologías específicas sectoriales, brindando asistencia técnica y supervisando su calidad, en el ámbito de su competencia;

s) Aprobar los criterios para efectuar la desactivación, cierre y reactivación de obras paralizadas de las inversiones, en los aplicativos informáticos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

t) Formular y evaluar diagnósticos y estudios estratégicos, prospectivos e investigación orientados a mejorar los resultados de la inversión pública, así como a optimizar el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

u) Emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, a solicitud o de oficio, sobre las inversiones en cualquier fase del ciclo de inversión y de la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

v) Coordinar la evaluación, selección y priorización de los proyectos de inversión registrados en el Programa Multianual de Inversiones en el marco de los acuerdos con los gobiernos regionales y locales;

w) Conducir la opinión independiente de los proyectos de inversión de alta complejidad, conforme los criterios que se definan para dicho fin;

x) Elaborar y remitir a la Dirección de Riesgos Fiscales, en el marco de sus competencias, la información y/o reportes que solicite en materia de la gestión de riesgos fiscales, en el contenido, plazo y forma de entrega que dicha Dirección establezca; resguardando aquella información sujeta a reglas de confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico peruano; y,

y) Las demás funciones que le asigne el/la Viceministro/a de Economía o aquellas que le corresponda, por norma expresa."

"Artículo 59. Funciones de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado

Son funciones de la Dirección General de Mercados Financieros y Previsional Privado las siguientes:

a) Coordinar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales para el fortalecimiento de la inclusión y educación financiera, y el desarrollo del sistema financiero, el mercado de capitales, el mercado de seguros y previsional privado;

b) Coordinar con los sectores y entidades correspondientes la formulación de políticas, propuestas normativas, estrategias, medidas e iniciativas relacionadas con el fortalecimiento de la inclusión y educación financiera, y el desarrollo del sistema financiero, el mercado de capitales, el mercado de seguros y previsional privado, en concordancia con la política económica general del país;

c) Articular, evaluar y dirigir la implementación de lineamientos de política de inclusión financiera, que contribuyan con el desarrollo económico descentralizado, en el marco de la estabilidad financiera;

d) Formular y coordinar la estrategia del Sector en las negociaciones sobre comercio y procesos de integración en materia de inclusión financiera, educación financiera, servicios financieros, mercado de capitales, mercado de seguros y regímenes previsionales privados, en coordinación con las Direcciones Generales competentes del Ministerio y los organismos pertinentes;

e) Dirigir la prestación de la asistencia técnica y la promoción del desarrollo de competencias en las entidades del sector público, en la aplicación de las normas, métodos y procedimientos en materia de inclusión financiera, educación financiera, sistema financiero, mercado de capitales, mercado de seguros y previsional privado;

f) Proponer y coordinar con los órganos y entidades correspondientes, medidas que permitan la adecuada gestión de los riesgos del sistema financiero, el mercado de capitales, el mercado de seguros y previsional privado;

g) Coordinar el desarrollo e implementación de programas, acciones y actividades dirigidas a prevenir y combatir el lavado de activos a través de los mercados financieros;

h) Proponer e implementar medidas de políticas, programas, estrategias y actividades que contribuyan con la inclusión y educación financiera;

i) Emitir opinión técnica sobre propuestas normativas relacionadas con inclusión financiera, educación financiera, sistema financiero, mercado de capitales, mercado de seguros y previsional privado;

j) Elaborar y remitir a la Dirección de Riesgos Fiscales, en el marco de sus competencias, la información y/o reportes que solicite en materia de la gestión de riesgos fiscales, en el contenido, plazo y forma de entrega que dicha Dirección establezca; resguardando aquella información sujeta a reglas de confidencialidad, reserva bursátil y secreto bancario, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico peruano; y

k) Las demás funciones que le asigne el/la Viceministro/a de Economía o aquellas que le corresponda por norma expresa."

"Artículo 61. Funciones de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad

Son funciones de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad las siguientes:

a) Formular, proponer y dirigir medidas de política y planes, en el ámbito de su competencia, para la toma de decisiones que promuevan mayor producción y productividad, mejor asignación de recursos productivos, a través de la eliminación de distorsiones, que coadyuven a la facilitación y eficiencia del funcionamiento de las operaciones de comercio exterior y estrategias de política de integración económica, a cargo del Sector competente, consistentes con la política económica general;

b) Formular, proponer y dirigir medidas de política, planes y regulaciones sobre materia aduanera y arancelaria, que coadyuven a la facilitación y eficiencia del

funcionamiento de las operaciones de comercio exterior y estrategias de política de integración económica, a cargo del sector competente, consistentes con la política económica general;

c) Proponer la estrategia y participar, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones sobre comercio de servicios financieros, en coordinación con las Direcciones Generales competentes del Ministerio y los organismos competentes, guardando consistencia con la estrategia de las negociaciones de los acuerdos comerciales a cargo del sector competente;

d) Coordinar con la Dirección General de Política de Ingresos Públicos la complementariedad de los acuerdos internacionales en el ámbito de su competencia;

e) Ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Especial creada en el marco del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión;

f) Emitir opinión respecto de disposiciones por medio de las cuales se establecen trámites o requisitos que afecten la libre comercialización interna o, la exportación o importación de bienes o servicios;

g) Emitir opinión técnica en los temas de su competencia, respecto de las consultas formuladas vinculadas a las empresas en las que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE) tiene participación, previa opinión de la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal;

h) Actualizar el Sistema de Registro y de Alerta para atender las controversias Inversionista - Estado;

i) Elaborar y remitir a la Dirección de Riesgos Fiscales, en el marco de sus competencias, la información y/o reportes que solicite en materia de la gestión de riesgos fiscales, en el contenido, plazo y forma de entrega que dicha Dirección establezca; resguardando aquella información sujeta a reglas de confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico peruano; y,

j) Las demás funciones que le asigne el/la Viceministro/a de Economía o aquellas que le corresponda por norma expresa."

"Artículo 62. Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada"

La Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada es el órgano de línea del Ministerio, rector del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, encargada de emitir opinión sobre los proyectos de Asociaciones Público Privadas, de acuerdo con sus competencias y el marco normativo vigente. Asimismo, respecto del mecanismo de Obras por Impuestos, establece los lineamientos y formatos, realiza el monitoreo de todas las fases de los proyectos, y emite opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Obras por Impuestos. Depende del Despacho Viceministerial de Economía."

"Artículo 63. Funciones de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada"

Son funciones de la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada las siguientes:

a) Proponer la política nacional para el desarrollo y promoción de las Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos, en los diversos sectores de la actividad económica nacional, en concordancia con la política económica del país;

b) Proponer la normativa en el marco del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada y la modalidad de Obras por Impuestos;

c) Aprobar las metodologías, lineamientos y directivas en materia de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; así como, proponer, sistematizar o actualizar metodologías, herramientas y mejores prácticas para la gestión de proyectos de Asociación Público Privada; y, aprobar los lineamientos, formatos y documentos estandarizados para la aplicación del mecanismo de Obras por Impuestos;

d) Emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, sobre el alcance, la interpretación y la aplicación de

las normas del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada; así como de la normativa de Obras por Impuestos;

e) Evaluar el cumplimiento e impacto de la política de promoción de la inversión privada y desarrollo de Asociaciones Público Privadas, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos; así como el impacto de las metodologías, herramientas y mejores prácticas para la gestión de proyectos de Asociaciones Público Privadas;

f) Emitir opinión previa sobre informes de evaluación, versiones iniciales y finales de los contratos, y modificaciones contractuales de Asociaciones Público Privadas, referido a capacidad de financiamiento, compromisos firmes, compromisos contingentes explícitos derivados de los riesgos del contrato, garantías no financieras, equilibrio económico financiero, aplicación de los criterios de elegibilidad, según corresponda; así como consolidar la opinión del Ministerio;

g) Emitir opinión previa favorable del Ministerio sobre la constitución y modificaciones de los contratos de fideicomisos en Asociaciones Público Privadas cofinanciadas;

h) Revisar la información recibida de las entidades, relacionada a los riesgos contingentes fiscales de naturaleza contractual de proyectos de Asociaciones Público Privadas; y remitir a la Dirección de Riesgos Fiscales;

i) Coordinar el diseño de la estrategia del sector para las negociaciones de convenios y tratados internacionales sobre inversión privada a cargo de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad;

j) Disponer el acompañamiento, seguimiento, articulación y simplificación en todas las fases de los proyectos de inversión que se desarrollen bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, y el monitoreo de los proyectos del mecanismo de Obras por Impuestos en todas sus fases;

k) Administrar el Registro Nacional de Contratos de Asociaciones Público Privadas;

l) Fortalecer capacidades y brindar asistencia técnica a los integrantes del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada;

m) Participar en el proceso de evaluación conjunta de modificaciones contractuales de los proyectos de Asociaciones Público Privadas, de acuerdo con sus competencias;

n) Proponer el Plan Nacional de Infraestructura en coordinación con los correspondientes órganos del Ministerio de Economía y Finanzas;

o) Disponer las actividades de seguimiento, evaluación, implementación de las medidas tecnológicas y de gestión de los proyectos de inversión contenidos en el Plan Nacional de Infraestructura y sus proyectos complementarios, desarrollados bajo las modalidades de Asociación Público Privada, Proyectos en Activos y Obras por Impuestos;

p) Administrar el Registro de Compromisos que incluye aquellos compromisos firmes y contingentes cuantificables de las garantías, de los pasivos y de los demás instrumentos conexos y colaterales, así como de los ingresos derivados de los proyectos ejecutados bajo la modalidad de Asociaciones Público Privadas;

q) Proponer la norma que aprueba la relación de potenciales proyectos de las entidades públicas del Gobierno Nacional que serán promovidos mediante la modalidad de Asociación Público Privada;

r) Proponer la norma que aprueba el Límite de Capacidad de Financiamiento;

s) Verificar las solicitudes de las Empresas Privadas para la emisión de los Certificados de Inversión Pública Regional y Local o Certificados de Inversión Pública Gobierno Nacional;

t) Determinar los Topes Máximos de Capacidad Anual y proponer la norma de su aprobación, en concordancia con la información remitida por la Dirección General de Presupuesto Público y la Dirección General de Política Macroeconómica y Descentralización Fiscal;

u) Suscribir convenios conjuntamente con Proinversión para cogestionar y promover el fortalecimiento de capacidades mediante la especialización y capacitación

certificada en materia de Obras por Impuestos, de acuerdo a Ley;

v) Elaborar y remitir a la Dirección de Riesgos Fiscales, en el marco de sus competencias, la información y/o reportes que solicite en materia de la gestión de riesgos fiscales, en el contenido, plazo y forma de entrega que dicha Dirección establezca; resguardando aquella información sujeta a reglas de confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico peruano; y,

w) Las demás funciones que le asigne el/la Viceministro/a de Economía o aquellas que le corresponda por norma expresa.”

Artículo 3.- Incorporación de artículos a la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Decreto Supremo N° 256-2019-EF

Se incorporan los artículos “51.A” y “51.B” a la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada por Decreto Supremo N° 256-2019-EF, de acuerdo con el siguiente detalle:

“Artículo 51.A. Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera

La Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera es el órgano de línea del Ministerio, encargado de asegurar la integración, articulación e interrelación de los procesos de la Administración Financiera del Sector Público, a través de la gestión centralizada del SIAF-RP y otros medios, que permitan su acceso por parte de las entidades de la Administración Pública. Depende del Despacho Viceministerial de Hacienda.”

“Artículo 51.B. Funciones de la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera

Son funciones de la Dirección General de Sistemas de Información de la Administración Financiera las siguientes:

a) Definir, implementar, mantener y operar la infraestructura y arquitectura de la tecnología informática del SIAF-RP y otras plataformas tecnológicas relacionadas a la Administración Financiera del Sector Público, asegurando el cumplimiento de las disposiciones normativas de seguridad informática;

b) Aprobar los diseños de aplicaciones, modelo de datos y seguridad de los sistemas de información de Administración Financiera del Sector Público, de acuerdo al marco legal vigente;

c) Desarrollar, mantener y gestionar los sistemas de información que garanticen la operación integrada de la Administración Financiera y otras plataformas tecnológicas relacionadas a la Administración Financiera del Sector Público; promoviendo la aplicación de la transformación digital y la innovación tecnológica;

d) Evaluar y aprobar los documentos funcionales, manuales, directivas u otras normas que regule las operaciones de los componentes del Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) y otras plataformas tecnológicas de la Administración Financiera; así como la publicación de avisos y comunicados referidos a la operatividad, rendimiento y funcionalidad de los mismos;

e) Brindar asistencia técnica, capacitación y entrenamiento a los usuarios de los procesos y procedimientos de la Administración Financiera del Sector Público en el marco de sus competencias, promoviendo la aplicación de conceptos de transformación digital;

f) Promover, gestionar e implementar el uso de herramientas de inteligencia de negocios, analítica de datos y gestión de conocimiento que garanticen la integración de la información que administra el Sistema Integrado de Administración Financiera de los Recursos Públicos (SIAF-RP) y otras plataformas tecnológicas de la Administración Financiera;

g) Gestionar y coordinar la formulación, evaluación y ejecución de los proyectos de transformación digital que soporten los procesos de la Administración Financiera

del Sector Público; en coordinación con otras instancias, según correspondan, en el marco de sus competencias;

h) Atender y gestionar las incidencias producto del uso de los sistemas informáticos de la Administración Financiera del Sector Público; y,

i) Las demás funciones que le asigne el/la Viceministro/a de Hacienda o aquellas que le corresponda por norma expresa.”

Artículo 4.- Financiamiento

La aplicación de las modificaciones al Reglamento de Organización y Funciones aprobadas mediante el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo se publica en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 6.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones

Se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante resolución ministerial, emita las disposiciones complementarias para la adecuada implementación de la modificación del Reglamento de Organización y Funciones, dispuesta por los artículos 2 y 3.

Segunda.- Mención a Unidades de Organización

Para todo efecto, la mención a los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Economía y Finanzas que se efectúe en cualquier disposición o documento de gestión debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en la Sección Primera y Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada unidad de organización.

Tercera.- Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución que aprueba la modificación de la Sección Segunda de su Reglamento de Organización y Funciones, aprueba el Texto Integrado de su Reglamento de Organización y Funciones que consolida las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de dicho documento de gestión.

Cuarta.- De los instrumentos de gestión de recursos humanos

El Ministerio de Economía y Finanzas propone la modificación a su Cuadro de Puestos de la Entidad, en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicada la Sección Segunda de su Reglamento de Organización y Funciones, de conformidad con la normativa vigente.

Para la aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad y el Manual de Perfiles de Puestos (MPP) se aplica lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 4 de la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Durante el periodo de adecuación de los instrumentos de gestión en materia de recursos humanos a la nueva estructura orgánica establecida en el Reglamento de Organización y Funciones, el Ministerio de Economía y Finanzas queda facultado para realizar la asignación de funciones de las unidades de organización del Reglamento

de Organización y Funciones aprobado. Asimismo, se faculta a la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a realizar las acciones administrativas necesarias para reubicar transitoriamente a los servidores de todos los regímenes laborales de la entidad en tales unidades de organización para asegurar la continuidad operativa de la entidad.

Quinta.- Vigencia de puestos

Las denominaciones de los puestos continúan vigentes hasta la aprobación del nuevo Cuadro de Puestos de la Entidad del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme el marco normativo vigente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de julio del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

2530995-4

Decreto Supremo que autoriza Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026 a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional

DECRETO SUPREMO N° 125-2026-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 006-2023-MINAM, se aprueba el cronograma de transferencias de funciones en materia de fiscalización ambiental del subsector Vivienda y Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental; asimismo, se dispone que las acciones que realicen las autoridades sectoriales y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental en el marco de los procesos de transferencia se sujetan a sus presupuestos institucionales respectivos, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público;

Que, mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 00032-2025-OEFA/CD, se formaliza la culminación del proceso de transferencia de funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del subsector Vivienda y Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 006-2025-MINAM, se aprueba el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; además, se señala que las acciones que realicen las entidades involucradas en el marco de los procesos de transferencia se sujetan a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 00345-2025-MINAM, se aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Industria y Comercio Interno del Ministerio de la Producción al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

Que, el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se requieran realizar como consecuencia de la fusión de direcciones, programas, dependencias, Entidades, organismos públicos y comisiones, así como las transferencias de

funciones que se efectúen entre Entidades del Poder Ejecutivo como parte de la reforma de la estructura del Estado, de acuerdo con la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente y por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, mediante el Oficio N° 0407-2026-VIVIENDA/SG, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, hasta por la suma de S/ 15 891,00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para financiar las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del subsector Vivienda y Construcción asumidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en el marco de lo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1440; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 073-2026-VIVIENDA/OGPP-OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del mencionado Ministerio, con los sustentos correspondientes;

Que, mediante el Oficio N° 00000109-2026-PRODUCE/DM, el Ministerio de la Producción solicita una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, hasta por la suma de S/ 65 523,00 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para financiar las funciones del subsector Industria y Comercio Interno asumidas por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles; adjuntando, para dicho efecto, el Informe N° 00000029-2026-PRODUCE/OP de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del mencionado Ministerio, con los sustentos correspondientes;

Que, en consecuencia, corresponde autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 15 891,00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, así como autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 65 523,00 (SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTITRÉS Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de la Producción, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, hasta por la suma de S/ 15 891,00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO Y 00/100 SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para financiar las funciones de supervisión, fiscalización y sanción en materia ambiental del subsector Vivienda y Construcción asumidas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en el marco de lo establecido en el artículo 78 del Decreto